



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-R-2021**  
**Piura, 11 de marzo de 2021**

**VISTO**

El expediente N°0219-0201-21-7 de fecha 27 de enero de 2021 remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0873-CU-2019 de fecha 27 diciembre de 2019, se resolvió: Artículo 1°.- Designar, a los integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de dos (02) años, a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que quedará conformado como sigue: Dr. Francisco Takayama Cieza – Presidente, Dr. Vicente Paredes Muro – Miembro, Dr. Dante Castro Coronado - Miembro (A partir del 03 de junio de 2019 hasta el 02 de junio de 2021) (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0106-CU-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia irrevocable, por motivos de salud del Ing°. Dante Castro Coronado, en su calidad de Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°.- Agradecer, al Ing°. Dante Castro Coronado por sus servicios prestados como Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 3°.- Designar, al Dr. Julio Enrique López Castillo, como Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 19 de febrero de 2020 hasta el 02 de junio de 2021. (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0180-CU-2020 de fecha 24 de julio de 2020, se resolvió: Modificar, la Resolución de Consejo Universitario N°0873-CU-2019 de fecha 27 diciembre de 2019, con la finalidad de reemplazar al Dr. Vicente Luis Paredes Muro, miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, por el Dr. Jaime Romero Zapata, a partir del 02 de julio de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2021; de conformidad con el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.(...);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0520-R-2020 de fecha 22 de julio de 2020, se resolvió: Artículo 1°.- Declarar, Procedente la solicitud de Otorgamiento de una Subvención a los miembros del Tribunal de Honor de la UNP, en el pliego presupuestal 2020, tal como se detalla en el Informe N° 0149-2020-UNP-OCP-OPTTO, de la Oficina Central de Planificación. Artículo 2°.- Autorizar, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ejecute lo autorizado en el artículo precedente. (...);

Que, mediante Oficio N° 09-2021/TRIBUNAL DE HONOR-TH de fecha 27 de enero de 2021, el Presidente del Tribunal de Honor, comunica que en el año 2020, según calendario presupuestado, se les asigno un subsidio mensual, el mismo que se canceló hasta el mes de setiembre, solicita la regularización de pagos de los meses octubre, noviembre y diciembre, del mencionado beneficio que se otorgó mediante Resolución Rectoral N° 0520-R-2020;

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 0434-2021-OPPTO-OCP, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

Cadena Funcional Programática:

Meta: 0020

Fuente de Fto.: 09 Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

Específica Detalle de Gasto: 2.1.1.5.2.99 Otras Retribuciones y Complementos

Cargo	Monto	Periodo	Total
Presidente	S/. 800.00	3	S/. 2,400.00
Miembro	S/. 700.00	3	S/. 2,100.00
Miembro	S/. 700.00	3	S/. 2,100.00
TOTAL			<b>S/. 6,600.00</b>

Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N°137-2021-OCAJ-UNP de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente lo solicitado por el Presidente del Tribunal de Honor, referente al pago de la subvención correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020;

Que, se cuenta con el Visto del Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que obra en Hoja de Trámite N°0219-0201-21-7;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-R-2021  
Piura, 11 de marzo de 2021**

Que, mediante Informe N° 85-2021-OCAJ-UNP de fecha 23 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia referente al otorgamiento de una subvención a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, en el pliego presupuestal 2021 tal como se detalla en la Priorización Presupuestal N°0372-2021-OPPTO-OCP;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. 175° inciso 03 El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, cancele la Subvención económica a los Miembros del Tribunal de Honor, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, como se detalla en la Priorización Presupuestal N° 0434-2021-OPPTO-OCP:**


Cargo	Monto	Periodo	Total
Presidente	S/. 800.00	3	S/. 2,400.00
Miembro	S/.700.00	3	S/. 2,100.00
Miembro	S/.700.00	3	S/. 2,100.00
TOTAL			S/. 6,600.00

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

C.C: RECTOR,DGA,ACAD,OCI,OCEP(3), OCP, INTs (03),TH,ARCHIVO(3),  
17 copias -/44

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL